



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 015-2016-MPH-GM

Huaral, 13 de Enero del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 28531 de fecha 01 de Diciembre del 2015, mediante el cual Don **PRIMITIVO GARCIA CAPILLO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 452-2015-MPH-GAF de fecha 22 de Octubre del 2015, Informe N° 050-2015-MPH/AE, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 452-2015-MPH-GAF de fecha 22 de octubre del 2015, resuelve; Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por don PRIMITIVO GARCIA CAPILLO, en consecuencia **RECONOCER**, el importe de S/. 61,145.17 Nuevos Soles, por concepto de Reconocimiento de Compensación de Tiempo de Servicios -CTS, correspondiente del 07 de mayo de 1976 al 31 de octubre del 2011.

Que, mediante expediente administrativo N° 28531 de fecha 01 de Diciembre del 2015, don PRIMITIVO GARCIA CAPILLO, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 452-2015-MPH-GAF, que declara Procedente su solicitud, reconociendo su derecho al pago de CTS desde el 07 de mayo de 1976 al 31 de octubre del 2011, argumentando que la citada resolución no se encuentra ajustada a ley, la misma que le causa agravio en el extremo que se liquida y reconoce la diminuta suma de S/. 61,145.17 nuevos soles.

Que, esta instancia administrativa considera que, para dilucidar el fondo de la controversia y el extremo sobre el que se fundamenta el recurso de apelación interpuesto, se debe tener en cuenta el Informe N° 0579-2015/MPH/GAF/SGRH, de fecha 15 de junio del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad con las normas vigentes, realiza la liquidación de beneficios sociales a favor de don Primitivo García Capillo, indicando lo siguiente:

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

- A) **PRIMER PERIODO:** (Desde el 07 de Mayo de 1976 al 09 de junio de 1984)

Según lo establece el artículo 1º de la Ley N° 13842 (treinta jornadas por cada año)

Tiempo de servicios: 08 años, 01 mes y 03 días

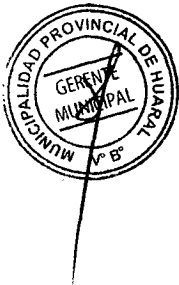
- S/. 23,970.51 Nuevos Soles.

- B) **SEGUNDO PERIODO:** (Desde el 10 de junio de 1984 al 31 de mayo del 2001)

Según lo establece el artículo 54º del D.L. N° 276, modificado por la Ley N° 25224, a razón de una remuneración principal por cada año de servicios a los servidores que tengan más de 20 años de servicios y el 50% de la remuneración principal a los servidores que tengan menos de 20 años de servicio

Tiempo de servicios: 16 años, 11 meses y 20 días.

- S/. 6,316.64 Nuevos Soles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

C) TERCER PERÍODO: (Desde el 02 de Junio de 2001 al 31 de Octubre del 2011)

Según lo establece el Decreto Legislativo N° 728, El Régimen Laboral de la actividad privada "Ley de la Productividad y Competitividad Laboral" refiere a razón de una Remuneración Total por cada año de servicios.

Tiempo de Servicios: 10 años y 05 meses

- S/. 30,858.02 Nuevos Soles

RESUMEN DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

- Primer Período: S/. 23,970.51 Nuevos Soles
- Segundo Período: S/. 6,316.64 Nuevos Soles
- Tercer Período S/. 30,858.02 Nuevo Soles
- S/. 61,145.17 Nuevos Soles

Que, de otro lado, mediante Informe N° 050-2015-MPH/AE de fecha 07 de Diciembre del 2015, el Asesor Legal Externo, emite opinión legal, considerando que el cálculo del primer período (desde el 07 de mayo de 1976 al 09 de junio de 1984) se realiza sobre la base del artículo 1° de la Ley N° 13842 (treinta jornadas por cada año), por otro lado, el cálculo del segundo período (desde el 10 de junio de 1984 al 31 de mayo del 2001) en aplicación del artículo 54° del D.L. N° 276, modificado por la Ley N° 25224 y finalmente el cálculo del tercer período (desde el 02 de junio del 2001 al 31 de octubre del 2011), se ajusta a lo dispuesto por el D.L. N° 728, el Régimen Laboral de la Actividad Privada, es por ello que los montos determinados en función al tiempo de servicios difieren técnicamente uno de otro en la medida que se realiza el cálculo en aplicación de distintos cuerpos normativos con reglas disimiles que no pueden significar una agravio toda vez que los marcos legales invocados en su momento han sido de aplicación inmediata a la relación laboral del obrero municipal, produciéndose las consecuencias jurídicas –laborales de acuerdo a ley.

En consecuencia, esta Gerencia, considera que la Resolución Gerencial N° 452-2015-MPH-GAF, se encuentra conforme a ley por la forma y el fondo en todos sus extremos, desvirtuando el presunto agravio en el extremo que se liquida y reconoce la suma de S/. 61,145.17 Nuevos Soles, y estando al Informe del Asesor Externo, recomienda se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Marcelino Ayala Luciano, contra la Resolución Gerencial N° 452-2015-MPH-GAF de fecha 22 de Octubre del 2015.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY OR GANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **PRIMITIVO GARCIA CAPILLO** contra la Resolución Gerencial N° 452-2015-MPH-GAF, de fecha 22 de Octubre del 2015, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado **Primitivo García Capillo**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal